En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir en el desarrollo de la legislación autonómica correspondiente al Real Decreto 140/2003, sobre los criterios de calidad de aguas de consumo humano, la lista de sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas, presentada por los G.P. EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de febrero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

**Descripción del HCH-lindano**

El lindano es un compuesto químico, que ha sido utilizado como pesticida. Es un isómero químico del hexaclorociclohexano (HCH), se trata de una sustancia organoclorada y como tal se caracteriza por una elevada:

• Persistencia: lenta y difícil biodegradación.

• Toxicidad: causa efectos adversos en el medio natural y las especies animales.

• Movilidad: fácil volatilidad.

• Bioacumulación y biomagnificación: la difícil biodegradación y la fácil concentración hacen que se acumule en la cadena trófica.

A temperatura ambiente su estado físico y aspecto es el de un polvo cristalino blanco.

Se ha utilizado fundamentalmente en agricultura como pesticida e insecticida, en ganadería como antiparasitario y en usos farmacológicos en seres humanos (contra sarna y piojos).

El proceso de fabricación del producto comercial era altamente generador de residuos: por cada kg de producto se generaban entre 9 kg de residuos con las mismas características contaminantes.

Desde 2015, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo clasifica como “cancerígeno para los seres humanos”, dentro del Grupo 1: compuestos químicos cuya toxicidad está comprobada.

También actúa como “disruptor endocrino”: sustancias ajenas a un organismo vivo capaces de alterar su equilibrio hormonal, pudiendo afectar a los sistemas reproductores y el sistema neurológico. Los efectos agudos por sobreexposición son perniciosos para los sistemas respiratorio, cardiovascular y hepático y pueden llegar a causar la muerte.

Químicamente es apolar y muy estable, pero al sufrir un calentamiento intenso se descompone y se desprenden humos tóxicos, como el monóxido de carbono, cloruro de hidrógeno y fosgeno. No podemos olvidar que este elemento no se encuentra de forma natural en el ambiente y que, entre los agentes químicos utilizados en la I guerra mundial, el fosgeno fue el que produjo el mayor número de muertes, lo que hace de los vertederos incontrolados lugares muy peligrosos en caso de incendio.

Como hemos señalado anteriormente, este proceso de fabricación era altamente generador de residuos. Estos residuos, con similar composición química y poder contaminante, fueron vertidos durante décadas de forma incontrolada, bien en vertederos mezclados con otros tipos de residuos, o bien de forma incontrolada en el medio ambiente. Normalmente en áreas o parajes más o menos próximos a las propias fábricas.

A partir de los años 80, ante las presiones de las poblaciones afectadas o autoridades locales, en algunos casos comenzaron a trasladarse los residuos de lindano-HCH a zonas más alejadas y normalmente de escasa población afectando a Navarra.

Esto explica que años después de su prohibición se siga detectando su presencia por parte de las confederaciones hidrográficas en bastantes cursos de agua distribuidos por casi todo el Estado español, que afecta a nueve cuencas: Tajo, Ebro, Duero, Júcar, Segura, Miño-Sil, Guadiana, Guadalquivir y Cantábrico-Oriental.

**Fabricación de lindano en el Estado español y dispersión de los residuos en Navarra**

En el Estado español el lindano-HCH se fabricó en varias empresas entre los años 40 y los años 90 del siglo XX, repartidas por toda su geografía.

Concretamente han fabricado lindano o utilizado este producto en sus procesos productivos las siguientes empresas:

• Barakaldo (Bizkaia) (1947-1987). Bilbao Chemical S.A. Antes llamada Insecticidas Cóndor S.A. y Standard Química.

• Erandio (Bizkaia) (1952-1982). Nexana S.A. Posteriormente comprada por la multinacional Celamerck.

• Amorebieta (Bizkaia) (1966-1985). Insecticidas Cóndor S.A.

• Sabiñánigo (Huesca) (1975-1994). Industrias Químicas del Noroeste S.A.

• O Porriño (Pontevedra) (1947-1964). Zeltia.

• Barcelona. (1881-1965) Cruz Verde.

• Barcelona. (1994- 1965) Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos.

• Productos Cruz Verde, SA: (1945-1992) con dos emplazamientos: Productos Activos (Sant Adrià del Besòs, desconocemos la dirección) y Formulados: Av. Alfonso XIII, 472; Badalona.

• Flix (Tarragona). Electroquímica de Flix.

• Madrid. (1940-1982) Destilerías Químicas DIM.

**Viana, lgúzquiza y Ázqueta**

En los años setenta, desde la fábrica de Inquinosa (Sabiñánigo) fueron trasladados y vertidos, de manera ilegal, residuos de la producción de lindano en los pueblos de Viana e lgúzquiza. La prensa de la época relata cómo se hicieron los vertidos en lgúzquiza y asegura que, posteriormente, fueron retirados por las quejas de los vecinos. Sin embargo, también señala que había una parte que no se pudo recoger y que fue tapada con tierra.

En relación con Viana, en enero de 1990, el Ayuntamiento de Viana comunicó al Gobierno de Navarra la posible existencia de residuos de lindano en una antigua gravera ubicada en su término municipal.

El Gobierno de Navarra encargó una evaluación sobre el terreno y se determinó la existencia de 3.180 metros cúbicos de residuos. A pesar del volumen, afirmó que no existía riesgo de contaminación de los acuíferos al no estar conectados con aguas subterráneas. Por tanto, no se tomaron medidas de confinamiento y únicamente se recomendó que, si las tierras algún día eran empleadas para cultivo, se descartara el regadío para evitar la percolación.

Recientemente, el 22 de octubre del 2018, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informó de un posible nuevo foco en Ázqueta, así como de las medidas de control y actuaciones tomadas.

**Regulación legal.**

La peligrosidad del lindano-HCH ha hecho que su fabricación y uso hayan sido prohibidos o restringidos en muchos países desde los años 80 del siglo XX.

A nivel internacional, destaca el Convenio de Estocolmo de 2004 (ratificado por 181 países) para la eliminación de los compuestos orgánicos persistentes (COP), que incluye el HCH como contaminante a eliminar en 2010.

En Europa hay legislación restrictiva desde 1979: Directiva 79/117/CEE, Directiva 84/491/CEE... entre otras. El Reglamento (CE) 850/2004 prohibió todos los usos del lindano, con algunas excepciones que expiraban a finales de 2007.

En cuanto al control de su presencia en aguas, la Directiva 2013/39/UE sobre sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas incluye el HCH como sustancia prioritaria peligrosa, estableciéndose límites a su presencia en aguas superficiales: concentración media anual de 20 ng/l y concentración máxima admisible de 40 ng/l. Estos límites deben ser considerados en los planes hidrológicos para valorar el estado químico de las masas de agua.

Esta normativa se traspuso al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, con la misma calificación (sustancia prioritaria peligrosa) e iguales límites de concentración admisible.

De forma sorprendente y contradictoria, la Directiva 1998/83/CE, sobre calidad de aguas de consumo humano, no contempla específicamente el HCH como sustancia peligrosa prioritaria, considerándose únicamente como un plaguicida y sometido a la normativa general de estas sustancias, con límites muy superiores: 100 ng/l para plaguicidas individuales y 500 ng/l para el total de plaguicidas. Esta normativa es la que se recoge y aplica actualmente en el Real Decreto 140/2003, sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano.

También la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua recoge exigencias de calidad de aguas y de planes de acción sobre sustancias contaminantes prioritarias en los Planes Hidrológicos de Cuenca. Exigencias de control y acción que, en muchos casos, se están incumpliendo.

Por otra parte, sería de aplicación a muchas de estas situaciones de contaminación la legislación en materia de suelos contaminados y gestión de residuos. Especialmente la Directiva 2008/98/CE Marco sobre Residuos y su desarrollo en el ordenamiento jurídico español: Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados (modificada parcialmente por la Ley 5/2013), la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, entre otras normativas. También sería de aplicación, en lo que pudiera afectarles, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Resulta anómalo y contradictorio que el HCH-lindano no esté contemplado como lo que es, una sustancia prioritaria peligrosa, en la legislación sobre calidad de aguas de consumo humano, considerándose únicamente como un plaguicida y sometido a la normativa general de estas sustancias.

Y no parece razonable, por otra parte, aplicar a las aguas de consumo humano unos límites de presencia de determinados contaminantes más permisivos que los que se aplican para considerar la calidad ambiental de las aguas superficiales.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incluir en el desarrollo de la legislación autonómica correspondiente al Real Decreto 140/2003, sobre los criterios de calidad de aguas de consumo humano, la lista de sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas, así como los parámetros de control y sus límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a declarar como no aptas para la captación de agua de producción destinada al consumo humano las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes, las aguas que contengan sustancias prioritarias.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España, al Gobierno de Navarra, así como al resto de órganos e instituciones competentes a garantizar que en la segunda fase de los Planes Hidrológicos que hay que ejecutar en el horizonte 2016-2021, se apliquen las medidas correctoras específicas para la eliminación de las sustancias prioritarias, en las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo con la legislación ambiental en vigor.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el ejercicio de sus competencias lidere a las demás instituciones con competencias a una acción coordinada a nivel autonómico, estatal y europeo para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación; para la creación de una mesa de acción institucional y social que incluya la participación de las autoridades públicas implicadas (Diputación y Ayuntamientos... ), organizaciones de la sociedad civil, ecologistas, otras asociaciones y representantes del ámbito técnico-científico; para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación, movilizar los fondos europeos, estatales y autonómicos necesarios; y para abordar un plan de acción integral con el objeto de desarrollar las tareas de investigación y remediación.

En Pamplona, a 7 de febrero de 2019

Los Parlamentarios Forales: Dabid Anaut Peña, Rubén Velasco Fraile y José Miguel Nuin Moreno